

## **ANEXO III - PROCEDIMIENTO DEL CANAL ÉTICO Y WHISTLEBLOWING NEXUS GREEN ENERGY, S.L.**

### **1. OBJETO Y FINALIDAD**

El presente Anexo regula el **funcionamiento, garantías y procedimiento del Canal Ético de NEXUS GREEN ENERGY, S.L.**, instrumento esencial del Sistema de Cumplimiento y Prevención Penal, destinado a facilitar la comunicación confidencial y segura de posibles infracciones, irregularidades o conductas contrarias a la ley, al Código Ético o a las políticas internas de la empresa.

Este procedimiento tiene tres objetivos principales:

- a) **Promover una cultura de integridad, transparencia y responsabilidad.**
- b) **Detectar y corregir irregularidades de manera temprana**, antes de que generen daño legal, reputacional o económico.
- c) **Proteger eficazmente al informante** frente a represalias, garantizando la confidencialidad, imparcialidad y diligencia debida en el tratamiento de su denuncia.

El Canal Ético constituye un **pilar básico del modelo de cumplimiento UNE 19601 y ISO 37301**, y su adecuada implantación y gestión forma parte de las medidas de **exoneración de responsabilidad penal** previstas en el artículo 31 bis del Código Penal español.

### **2. MARCO LEGAL Y NORMATIVO DE REFERENCIA**

El procedimiento se fundamenta en las siguientes disposiciones:

- **Ley 2/2023**, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- **Directiva (UE) 2019/1937**, sobre la protección de los informantes (*Whistleblowing Directive*).
- **Código Penal español (arts. 31 bis, 288 y concordantes)**.
- **UNE 19601:2017**, sobre sistemas de gestión de compliance penal.
- **ISO 37301:2021**, sobre gestión de cumplimiento normativo.
- **ISO 37002:2021**, sobre gestión del canal de denuncias.



- RGPD (Reglamento UE 2016/679) y LOPDGDD 3/2018, sobre protección de datos personales.

### 3. PRINCIPIOS RECTORES DEL CANAL ÉTICO

El Canal Ético de NEXUS GREEN ENERGY se rige por los siguientes **principios esenciales de actuación**:

- a) **Confidencialidad absoluta:** la identidad del informante y la información comunicada serán protegidas en todas las fases del proceso.
- b) **Anonimato opcional:** se garantiza la posibilidad de comunicar denuncias sin revelar la identidad del denunciante.
- c) **Prohibición de represalias:** NEXUS GREEN ENERGY aplica una política de tolerancia cero frente a cualquier tipo de represalia o discriminación contra el informante.
- d) **Buena fe y veracidad:** las comunicaciones deben basarse en hechos verosímiles, sin perjuicio de que posteriormente puedan no confirmarse.
- e) **Imparcialidad:** toda denuncia será evaluada de manera objetiva, sin prejuicios, y con respeto al principio de presunción de inocencia.
- f) **Diligencia y celeridad:** las denuncias serán tramitadas con prontitud, respetando los plazos legales.
- g) **Trazabilidad documental:** todas las actuaciones quedarán registradas para garantizar evidencia verificable ante autoridades o auditorías.
- h) **Transparencia y retroalimentación:** el informante recibirá información sobre la recepción, tramitación y resultado de su comunicación.

### 4. ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Canal Ético está disponible para todas las personas vinculadas con NEXUS GREEN ENERGY, incluyendo:

- Empleados y directivos de la empresa y de sus filiales.
- Colaboradores externos, contratistas, proveedores y consultores.
- Clientes, socios comerciales y cualquier tercero con relación profesional o de negocio.

El Canal puede utilizarse para comunicar, entre otros, los siguientes hechos:

- Infracciones penales o administrativas graves o muy graves.
- Delitos de corrupción, fraude, soborno, tráfico de influencias o blanqueo de capitales.



- Conductas contrarias al Código Ético o a las políticas de cumplimiento.
- Incumplimientos de la normativa ambiental, energética, ETS, CAE o CBAM.
- Vulneraciones de derechos laborales, acoso, discriminación o irregularidades contables.
- Uso indebido de datos personales o violaciones del RGPD.
- Actuaciones contrarias a la libre competencia o manipulación de mercado.

## 5. CANALES DE COMUNICACIÓN HABILITADOS

NEXUS GREEN ENERGY pone a disposición los siguientes canales de comunicación ética, todos ellos gestionados bajo supervisión directa del **Compliance Officer**:

- Correo electrónico confidencial:  
 [canal.etico@nexusgreenenergy.com](mailto:canal.etico@nexusgreenenergy.com)
- Buzón físico confidencial:  
 C/ Poeta Joan Maragall 47, Planta 1<sup>a</sup>, Oficina 105, 28020 Madrid (España)
- Plataforma electrónica segura (anónima y cifrada):  
 [www.nexusgreenenergy.com/canaletalico](http://www.nexusgreenenergy.com/canaletalico)
- Comunicación verbal o presencial (a solicitud del informante):  
Entrevista directa con el **Compliance Officer** o un miembro autorizado de la **Comisión de Ética y Cumplimiento**.

Todos los canales cumplen con los requisitos de **seguridad, cifrado y registro**, conforme a la ISO 37002 y la Ley 2/2023, garantizando la conservación de la información por un plazo máximo de **5 años**.

## 6. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN

### 6.1. Recepción y Acuse de Recibo

- Una vez recibida la comunicación, el **Compliance Officer** emitirá un **acuse de recibo** al informante dentro de un **plazo máximo de 7 días naturales**, salvo que la denuncia sea anónima.
- Se abrirá un expediente numerado, registrándose fecha, canal utilizado y categoría de riesgo.

### 6.2. Evaluación de Admisibilidad



En un plazo máximo de **15 días naturales**, se determinará si la comunicación:

- Reúne indicios suficientes para su tramitación.
- Debe archivarse (por falta de fundamento, duplicidad o mala fe).
- Debe remitirse a otra unidad o autoridad competente.

### 6.3. Investigación Interna

Si la denuncia se admite a trámite:

- a) Se designará un **instructor interno** (miembro de la Comisión de Ética o consultor externo).
- b) Se garantizará la **independencia y confidencialidad** de la investigación.
- c) Se podrán requerir documentos, entrevistas y análisis forenses.
- d) Se elaborará un **informe de conclusiones** con las evidencias recopiladas y recomendaciones.

Plazo máximo para la investigación: **90 días naturales**, prorrogable por causas justificadas.

### 6.4. Resolución y Medidas Correctoras

Finalizada la investigación, la **Comisión de Ética y Cumplimiento** emitirá una **resolución motivada** que podrá incluir:

- Archivo de la denuncia por falta de fundamento.
- Medidas disciplinarias, sanciones o correctivos.
- Comunicación a autoridades competentes (SEPBLAC, CNMC, AEPD, Fiscalía, etc.).
- Revisión de políticas internas o protocolos operativos.

La decisión se notificará al informante (si su identidad es conocida) en un plazo máximo de **3 meses** desde el acuse de recibo.

### 6.5. Seguimiento y Cierre

- El expediente se considerará cerrado cuando se hayan implementado todas las medidas correctoras.
- El caso quedará documentado en el **Registro Confidencial de Denuncias**, custodiado por el **Compliance Officer**.
- Se elaborará un **informe anual de estadísticas y tendencias**, que será presentado al **Consejo de Administración**.



## 7. PROTECCIÓN DEL INFORMANTE

NEXUS GREEN ENERGY garantiza que ninguna persona que realice una comunicación de buena fe sufrirá represalias, amenazas, despidos, degradaciones, intimidaciones ni ningún tipo de perjuicio profesional o personal.

### 7.1. Garantías del informante

- Protección de identidad y confidencialidad total.
- Derecho a ser informado del resultado del proceso.
- Acceso a asesoramiento jurídico interno, si lo solicita.
- Mecanismo de revisión en caso de desacuerdo con la resolución.

### 7.2. Garantías de las personas afectadas

- Derecho a la presunción de inocencia.
- Derecho a conocer los hechos imputados.
- Derecho a ser escuchadas y presentar alegaciones.
- Derecho a la protección de datos personales y de su reputación.

## 8. PROTECCIÓN DE DATOS Y CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN

El tratamiento de datos personales en el marco del Canal Ético se ajusta al RGPD (UE 2016/679) y a la LOPDGDD 3/2018, con las siguientes garantías:

- Los datos serán tratados únicamente por personal autorizado.
- Se conservarán por un período máximo de **cinco (5) años**.
- Se aplicarán medidas de **cifrado, seudonimización y restricción de acceso**.
- Finalizada la investigación, la información será anonimizada o eliminada.

El Responsable del Tratamiento es **NEXUS GREEN ENERGY, S.L.**, y el Delegado de Protección de Datos (DPO) supervisará el cumplimiento de esta política.

## 9. SUPERVISIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA DEL CANAL ÉTICO

- El **Compliance Officer** es el responsable último de la gestión y control del Canal Ético.
- La **Comisión de Ética y Cumplimiento** supervisará los informes y resolverá los casos de mayor gravedad.



- Se realizará una **auditoría anual del Canal Ético**, conforme a los estándares de **ISO 37002**.
- Los resultados se incluirán en el **Informe Anual de Cumplimiento y Ética Corporativa**, remitido al **Consejo de Administración**.

## 10. COMUNICACIÓN Y FORMACIÓN

NEXUS GREEN ENERGY promoverá de manera continua la **difusión y conocimiento del Canal Ético**, asegurando que todos los empleados y colaboradores conozcan:

- Cómo presentar una denuncia.
- Qué tipo de hechos deben reportarse.
- Cuáles son sus derechos y garantías como informantes.

Se impartirán **sesiones anuales de formación** sobre el uso correcto del canal, ética corporativa y protección del informante, con registro de asistencia y evaluación de eficacia.

## 11. INFORME ANUAL DEL CANAL ÉTICO

Cada ejercicio, el **Compliance Officer** elaborará un **Informe Anual del Canal Ético**, que incluirá:

- Número total de comunicaciones recibidas.
- Clasificación por tipología (fraude, corrupción, medioambiente, datos, etc.).
- Tiempos medios de resolución.
- Medidas adoptadas y mejoras implementadas.
- Incidencias o casos relevantes.

Este informe será revisado por el **Consejo de Administración** y formará parte del **Reporte de Cumplimiento y Sostenibilidad (ESG)**.

## 12. CIERRE DEL ANEXO

El Canal Ético y Whistleblowing es una **herramienta de confianza institucional**, no un instrumento sancionador, sino de **protección, transparencia y mejora continua**. Su correcta utilización contribuye a fortalecer la reputación y la sostenibilidad de NEXUS GREEN ENERGY, consolidando su liderazgo ético en el sector energético y medioambiental.



**“El silencio protege al infractor. La integridad se demuestra hablando con valor.”**

Le saluda atentamente,

En Madrid a 15 de octubre de 2025

La Junta de Socios de Nexus Green Energy, S.L.